

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Pem para los que no l son	0'25

Núm. 3125.

PUNTO DE SUSCRICION.
En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero)

Núm. 1225

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he resuelto convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para que celebre sesion extraordinaria el dia 24 del corriente á las doce de la mañana, con objeto de que pueda discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de la provincia correspondiente al actual ejercicio económico.

Y para que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del corriente expedida por el Ministerio de la Gobernacion, celebre las sesiones ordinarias pendientes para completar el número de las acordadas en la primera reunion semestral del actual ejercicio económico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 14 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

CIRCULAR.-ELECCIONES.

No habiéndose remitido todavia para su impresion y publicacion en el BOLETIN OFICIAL todas las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, á tenor de lo que previene el art. 59 de la vigente ley, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral, que las remitan á la mayor brevedad á fin de dar cumplimiento á dicho precepto.

Palma 12 Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1226

Seccion de Seguridad y Vigilancia.—Con objeto de que este Gobierno y su Seccion de Seguridad y Vigilancia, tenga conocimiento exacto del número de empleados armados con que cuenta cada uno de los Municipios de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes remitan á la brevedad posible relacion de los Agentes armados á sus órdenes, con espresion de las fechas con que les fué concedida por este Gobierno la correspondiente autorizacion para usarlas, segun lo prevenido en Real Decreto de 10 de Agosto de 1876.

Los Sres. Alcaldes darán inmediate cumplimiento á cuanto se previene en esta circular.

Palma 14 Febrero 1887.

El Gobernador.

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1227

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de los corrientes me comunica lo que sigue:

«Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envian di-

rectamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona, no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos, ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares, no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administracion y servicios de las Provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo le es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial, tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporacion que hayan dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el artículo 145 de la ley provincial; y que los que, en contravencion á este precepto se envien, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos; S. M. el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas Provincias, esceptuándose únicamente los que tengan por objeto

quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razon en él, de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.» De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las corporaciones, autoridades, funcionarios y particulares á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila

Núm. 1228

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Anuncio.—El dia 21 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda la venta en pública subasta de un carreton, un caballo, y sus guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros en el camino que conduce de Santañy á la Ciudad de Felanitx en el sitio que divide los términos de ambos municipios; cuyos justiprecios son los siguientes:

	Pesetas.
Por un carreton	65
Por un caballo, castaño, entero, diez años, seis cuartas y tres dedos.	90
Por unas guarniciones	14
Total.	169

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en virtud la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 25 Enero de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Segundo Trimestre de 1886-87

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Agosto de 1878 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor /íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraídos.					
Jupiter. Id.	Comellá de las Viñas. Selva. Id.	D. ^a Margarita Pons. Id.	Carbon.	1. ^a	3400	0'72	2448'00	24'48	D. Juan Cánaves.	
San Luis. Id.	Son Odra. Selva. Id.	Sr. Conde de S. Simon. Id.	Id.	2. ^a	2100	0'25	525'00	5'25		
S. Juan Bta. Id.	Cueva de Pujol. S ^{ta} . Eulalia. Id.	Compañía Minas Ibiza. Id.	Plomo.	40'0/0	600	4'00	2400'00	24'00	« Bartolomé Amengual	
S. Jorge. Id.	Argentera. S ^{ta} . Eulalia. Id.	Id. Id.	Id.	65 »	10	10'00	100'00	1'00		
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	80 »	15	20'00	300'00	3'00	« Juan Caubet.	El mineral á que se refiere este Estado se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	40 »	1500	4'00	6000'00	60'00		
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	65 »	80	10'00	800'00	8'00	« Juan Caubet.	
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	80 »	10	20'00	200'00	2'00		
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Blonda.	30 »	450	0'50	225'00	2'25	« Juan Caubet.	
Id.	Id. Id.	Id. Id.	Plomo.	20 »	100	0'25	25'00	0'25		
					14105		16099'00	160'99		

Palma 25 Enero de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda justipreciado y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se les señala.

En caso de no haber postor por algunos de los espresados tres lotes tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se haya rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 11 Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Juan Pizá.

Núm. 1230

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR
Secretaria

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del ejercicio de 1885-86.

Sesion del dia 3 de Enero.—Se acordó el arreglo de los caminos vecinales de este término con piedra machacada; devolucion de cantidades satisfechas á cuenta del primer trimestre de consumos á contribuyentes que por olvido dejaron de continuarse en el reparto, satisfacer á los empleados las mensualidades que se les adeudaban asi como 125 pesetas á Guillermo Tomas para la rectificacion del padron.

Sesion del dia 10.—Se acordó á instancia de varios vecinos hacer construir una pared en un corral á Juan Taberner Barceló.

Sesion del dia 20, (Extraordinaria).—Se aprobaron las cuentas del Recaudador de la prestacion personal del ejercicio de 1884-85.

Sesion del dia 24.—Se resolvieron dos instancias, una de D. Miguel Verdera y otra de D. Jaime Juan sobre inclusion y exclusion de electores en las listas para Compromisarios.

Sesion del dia 31.—Se aprobaron las listas electorales para Concejales y pasaron á la Comision de Obras varias instancias.

Sesion del dia 2 de Febrero, (Extraordinaria).—Se aprueban las cuentas de caudales rendidas por el Depositario correspondientes al ejercicio de 1884-85 y un periodo de ampliacion, acordando se espongan al público por término de quince dias pasándolas despues á la Junta municipal.

Sesion del dia 7.—Se acordó pagar del Capitulo de Imprevistos la jubilacion concedida á Pedro Juan Segura por no haber cantidad consignada el actual presupuesto; se nombró al Concejal D. Sebastian Contesti para llevar las cuentas de la Casa de Beneficencia por haberse ausentado el que antes las llevaba y se pasó una instancia á la Comision de Obras.

Sesion del dia 21.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia sobre declaracion de vecinal del camino de «La Costa.»

Sesion del dia 2 de Marzo, (Extraordinaria).—Se constituyó en las Casas Consistoriales el Sr. Alcalde D. Antonio Catañá al objeto de instalar en sus cargos á los Concejales elejidos por sufragio en primero de Junio de 1883 y 1885 conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia, ocupando la presidencia interina el Concejal que en la eleccion obtuvo mayor número de votos, procediéndose en seguida á la eleccion de Alcalde, que no pudo tener efecto por no haber reunido ningun Concejal mayoría absoluta de votos, acordándose dar cuenta del resultado al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 3, (Extraordinaria).—Se constituyó el Ayuntamiento con los Concejales elejidos por sufragio en 1883 y 1885 en la forma prevenida por el Sr. Gobernador, protestando contra dicha constitucion por lo que se refiere á los cargos de Alcalde y Tenientes los Concejales D. Antonio Catañá, D. Mateo Rigo, D. Cristóbal Catañá, don Pedro Arbós, D. Antonio Clar, don Damian Mataró, D. Bernardo Carbonell y D. Gabriel Mojer.

Sesion del dia 6, (Extraordinaria).—Se aceptaron las dimisiones que fundadas en su mal estado de salud presentaron los Concejales D. Bernardo Carbonell, D. Pedro Arbós, D. Antonio Clar y D. Gabriel Mojer, acordando dar cuenta al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 7.—Nombramiento de comisiones permanentes y Regidor Sindico. Se admitieron las dimisiones presentadas por varios empleados y se dejaron cesantes al-

gunos otros, proveyéndose las plazas que resultaban vacantes. Se acordó hacer un esfuerzo para poder satisfacer el cupo de consumos correspondientes al tercer trimestre que reclamaba el Sr. Delegado de Hacienda.

Sesion del dia 13, (Extraordinaria).—Se comunicó el nombramiento de Depositario y Recaudador á don Miguel Verdera, de Antonio, quien aceptó los indicados cargos, excepto lo que se refiere á la recaudacion de inmuebles y subsidio, presentando como fiador á su padre D. Antonio Verdera y Sastre, que fué admitido como tal.

Sesion del dia 19, (Extraordinaria).—Se revisaron las exenciones de tres mozos, otorgandoles las que venian disfrutando por haber probado que seguian en las mismas circunstancias.

Sesion del dia 21 --Toma de posesion del Concejal D. Miguel Jaume. Se nombró á D. Pedro Jaume, Veterinario, Inspector de carnes y de viveres, debiendo turnar en el desempeño de dichos cargos con don Ventura Garcia, tambien Veterinario, que los desempeñaba; se nombró la obreria de Santa Cándida y la de Nuestra Señora de Gracia; se acordó proveer de un traje de lana á la Guardia municipal; se designó la Casa Consistorial para celebrar en ella la proxima eleccion para Diputados á Córtes, y pasaron á la Comision de obras dos instancias.

Sesion del dia 28.—Se autorizó al Sr. Alcalde para firmar con el señor Teniente de la Guardia Civil un contrato referente á la casa-cuartel

que ocupa la fuerza de dicho instituto: se concedieron dos raciones de pan de la Casa de Beneficencia.

Sesion del dia 11 de Abril.—Se acordó gravar la matricula de subsidio con el 10 p^o para gastos municipales y no imponer recargo alguno sobre cédulas personales; se nombró Comisionado para conducir los mozos del actual reemplazo ante la Comision Provincial para el juicio de exenciones; se pasaron a la Comision de obras dos comunicaciones una del Jefe de la linea de la Guardia Civil y otra de la maestra de la segunda escuela de niñas; se acordaron algunas bajas en el padron de vecinos, y se desestimó una instancia de Gabriel Barceló y Clar, mozo del reemplazo de 1883.

Sesion del dia 16, (Extraordinaria).—Se adopto el medio de reparcimiento para cubrir el cupo de consumos y recargos para 1886-87, siempre que no dieran resultado los encabezamientos gremiales ó el arrendamiento a la venta libre.

Sesion del dia 18.—Se pasaron tres instancias a la Comision de obras, y al Fiscal municipal once instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos, en calidad de pobres.

Sesion del dia 2 de Mayo.—Se dió cuenta de una comunicacion del señor Administrador de Propiedades é Impuestos en la que previene se ingrese con toda urgencia el saldo del tercer trimestre de consumos; se pasaron al Fiscal municipal seis instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos, en calidad de pobres, y se desestimó una instancia de varios vecinos que solicitaban la declaracion de un camino vecinal.

Sesion del dia 9.—Se acordó consultar, si fundado en el caso 1.^o del art. 72 de la ley municipal, puede el Ayuntamiento autorizar las construcciones en el casco de la poblacion por donde atraviesa la carretera, sin informe prévio de la oficina de Ingenieros, siempre que no se desvie la misma ni se altere su trazado, se pasaron dos instancias a la Comision de obras; dió cuenta el Sr. Alcalde de haber firmado el contrato de arrendamiento de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, insertandose en el acta, se nombró Comisionado para conducir ante la Comision Provincial los mozos de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.^o y 2.^o de 1885 sujetos a revision, y pasaron al Fiscal municipal cinco instancias de otros tantos vecinos pobres que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos.

Sesion del dia 11, (Extraordinaria).—Se acordó informar un recurso dealzada de D. Juan Verderra en que pide la nulidad del reparto de consumos de 1885-86, en sentido favorable, acompañandose todos los datos pertinentes.

Sesion del dia 16.—Se informó una instancia de Pedro Juan Segura, en la que pide se le aumente su jubilacion; se dió lectura de una comunicacion de la Exma. Diputacion Provincial señalando cuatro dias para hacer efectivo el saldo del tercer trimestre del contingente; se pasaron a la Comision de obras dos instancias; al Fiscal municipal una

instancia de un vecino para tomar baños en San Juan de Campos, y se acordó prescindir del informe de la oficina de Ingenieros, por las construcciones por donde atraviesa la carretera, siempre que no se trate de variar su rumbo ó direccion ni de practicar obras en ella.

Sesion del dia 24, (Extraordinaria).—Se acordó juramentar la Guardia municipal; se aprobó al padron de cédulas personales para el ejercicio de 1886-87; y se acordó que en el próximo presupuesto se consignen para cada uno de los cuatro profesores de 1.^a enseñanza la cuarta parte de su sueldo legal en concepto de retribuciones, y ciento cincuenta pesetas para el alquiler de su casa habitacion; insertandose un voto particular del Concejal D. Damian Mataró contra el aumento que resulta de dicho acuerdo, en el que manifiesta que bastaria una escuela de cada sexo.

Sesion del dia 30.—Se fijaron el número de jornales y el tipo de reudencion a metálico para la prestacion personal de 1886-87.

Sesion del dia 3, Junio (Extraordinaria).—Se dió cuenta ante el actual Ayuntamiento, los individuos del anterior y los repartidores de consumos de 1885-86, de la resolucion de la Direccion general de Impuestos fecha 26 de Mayo anterior, por la cual se anula el reparto de dicho impuesto correspondiente al citado ejercicio; y se acordó que por la Junta Repartidora se procediera sin pérdida de tiempo a la confeccion de nuevo reparto.

Sesion 4 de Junio, (Extraordinaria).—Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1885-86, acordando se exponga al público durante quince dias antes de someterlo a la aprobacion de la Junta Municipal.

Sesion del dia 13.—Pasaron a la Comision de Obras dos instancias; se propuso se gestionara la rebaja en el cupo de consumos; manifestó el Concejal D. Damian Mataró que habia pedido (sin indicar a quien ni en que forma) certificacion del acta de dos sesiones, sin que se las hubieran expedido; se aprobaron las relaciones de altas y bajas en la riqueza imponible, y se acordó se procediera por Secretaria, sin levantar mano a la confeccion del reparto de inmuebles para el ejercicio de 1886-87.

Sesion del dia 20.—Se resolvieron las reclamaciones producidas con motivo del reparto de la prestacion personal.

Sesion del dia 29.—Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre la plaza y romana, corral comun, puestos de venta del pescado y matadero, como tambien el para la subasta de suministros de comestibles a la Casa de Beneficencia.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 21 Febrero.—Se nombró una comision compuesta de D. Damian Taberner, D. Antonio Salas y D. Mateo Pons para examinar las cuentas Municipales de 1884-85.

Sesion del dia 29 Junio.—Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1885-86 y se acordaron algunas trasferencias de créditos en los Ca-

pitulos de dicho presupuesto ordinario; acordando remitir copia certificada del acta al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Llummayor 4 de Enero de 1887.
—Juan Verderra, Secretario.

Llummayor 9 de Enero de 1887.
—El Ayuntamiento de mi presidencia aprobó los extractos que proceden en sesion de esta fecha.—El Alcalde, Miguel Verderra.

Núm. 1214

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Segundo Trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cents.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	24627	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	49940	86
CARGO.		
Data por pagos verificados en igual trimestre	74568	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	56398	27
	18170	58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.
1 Propios	» »	1708'60	1708'60
2 Montes	» »	» »	» »
3 Impuestos	673'00	2245'79	2918'79
4 Beneficencia	» »	» »	» »
5 Instruccion pública	1475'00	1475'00	2950'00
6 Correccion pública	648'40	» »	648'40
7 Extraordinarios	213'50	154'44	367'94
8 Resultas	17224'71	» »	17224'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	15475'00	20209'03	35684'03
10 Reintegros	» »	» »	» »
11 Ampliacion	27818'09	24148'00	51966'09
CARGO.	63527'70	49940'86	113468'56

PAGOS.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.
	1 Gastos del Ayuntamiento	3409'45	2183'89
2 Policia de seguridad	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural	2850'73	3807'81	6658'54
4 Instruccion pública	4032'44	2720'57	6759'01
5 Beneficencia	187'50	125'00	312'50
6 Obras públicas	1502'68	848'31	2350'99
7 Correccion pública	827'50	1612'25	2439'55
8 Montes	» »	» »	» »
9 Cargas	793'88	18783'00	19576'88
10 Obras de nueva construccion	» »	190'25	190'25
11 Imprevistos	60'68	23'73	84'41
12 Resultas	» »	» »	» »
13 Ampliacion	25235'05	26097'46	51332'35
DATA	38899'71	60398'27	95297'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Benito Mercadal

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1886.—El Contador, E. Linares.—V.^o B.—El Alcalde, Sebastian Vinent.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser nscrtos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	1	2	»	»	»	2	1	2	3	»	»	»	»	5
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	10	17	»	»	»	17	1	2	3	»	»	»	»	3

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	2	»	3	1	»	»	1	4
12	»	1	»	1	»	»	1	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	2	2	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	»	»	2	2	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	3	1	»	»	1	1
19	1	1	1	1	3	»	»	3	6
20	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	2	6	1	9	5	»	5	10	19

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1232

D. Antonio Rafael Garcia y Perez Juez de instruccion del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Froilan de S. Gregorio, comisionado que fué de apremios por débito de contribuciones en esta Capital, para que dentro el término de un mes comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, cuyo término empezara á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que si no se presentase le parará el perjuicio á que haga lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Palma siete de Febrero de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester

Num. 1233

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en cuatro del mes actual hasta fin de Abril del presente año, y un mes más si asi conviniese á la Administracion militar la adquisicion de las cantidades de artículos que á continuacion se detallan, considerados necesarios en las Factorias de Subsistencias de este Distrito para atender al suministro del ejército; se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día veinte y ocho del presente mes en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Mahon, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien se estampa y al modelo de proposicion que asimismo se expresa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la del día indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo, y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

CUADRO espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios hasta fin de Abril del presente año en cada una de las factorias que se detallan y de los precios que regirán, como límites en la mencionada subasta.

FACTORIAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Importe total. Ptas. Cts.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proporcion — Posetas.
Palma.....	Trigo.	407 qq ^s . m ^s .	33'09	13467'63	674
	Harina de 1.ª clase	93 id.	42'56	3958'08	
	Id. de 2.ª id.	163 id.	39'76	6480'88	
	Id. de 3.ª id.	82 id.	36'24	2971'68	
	Cebada.	425 hectros.	12'36	5253'00	
Mahon.....	Trigo.	747 qq ^s . m ^s .	31'51	23637'97	1177
	Harina de 1.ª clase	158 id.	38'32	6054'56	
	Id. de 2.ª id.	300 id.	36'12	10836'00	
	Id. de 3.ª id.	150 id.	31'10	4665'00	
	Cebada.	120 hectros.	13'39	1606'80	

Estas cantidades de artículos podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 14 de Febrero de 1887.—Antonio Porta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número.... por (tal dependencia) en.....de.....; enterado del anuncio y del pliego de condiciones formulado por la Intervencion General militar en veinte y seis de Enero próximo pasado, aprobado por la Direccion General de Administracion militar en cuatro del presente mes y adiciones de la Intendencia de este Distrito, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios artículos con destino á las Factorias de Subsistencias del mismo; se comprometo por sí (ó como Apoderado de D. N. N. ó de tal Sociedad, segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de los siguientes artículos por los precios y con destino á las Factorias que se espresan á continuacion.

Para la Factoría de Palma (aqui se espresarán los artículos para los cuales se quiera hacer proposicion en la forma que para cada uno se indica).

El trigo á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. Las harinas á (tan-

tas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de primera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de las de segunda y á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de tercera. La cebada á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro.

Para la Factoría de Mahon.
(En igual forma que se ha indicado para la de Palma).

Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1234

SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Su situacion en 31 Diciembre de 1886.

ACTIVO

	Ptas.	Cts.
Mobiliario: amortizable	3459	27
Gastos de Instalacion: Id.	707	58
Efectos por Cobrar	6858	22
Valores en Custodia, vñ.	476000	00
Efectos vencidos en Cobranza	3871	08
Proiedades	6864	45
Efectos descontados,	1200	00
Ctas Ctes: saldos deudores,	27796	11
Depósitos en Garantía: vñ.	122500	00
Fábrica en Construcción	136589	31
Maquinaria	165770	89
Corresponsales.	31965	82
Caja: existencia en este día	13485	55
Acciones: por el 66 p ^o á desembolsar	660660	00
Cuentas Transitorias.	63683	79
Mercaderías: existencias en géneros	106078	97
Pipería	33665	70
SUMA EL ACTIVO	1861156	74

PASIVO

	Ptas.	Cts.
Capital: correspondiente á 2002 acciones.	1001000	00
Fondo de reserva.	8563	10
Acreedores por Depósitos en Garantía vñ.	122500	00
Efectos á pagar	210614	76
Depósitos voluntarios	9971	00
Cuentas Ctes: Saldos acreedores.	26556	34
Acreedores por valores en Custodia vñ.	476000	00
SUMA EL PASIVO.	1855205	20
Beneficios por Liquidar: ganancia líquida.	5951	54
IGUAL AL ACTIVO	1861156	74

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente Interino; Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga,

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de Doña Isidora García Pertierra pidiendo en concepto de libres los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en 1757 en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano, y en su altar del Rosario por D. José Fernández Rico y Lago, Cura Párroco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada Doña Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, por tratarse de una fundación familiar en su patronato pasivo: haber justificado la reclamante su entronque con el fundador y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la comutación de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demanda, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicación libre de los dotales, y sustanciada aquella, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redención de cargas á Doña Isidora García Pertierra;

Que en 12 de Noviembre de 1881 se acordó por el Juzgado dar posesion provisional á la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edictos á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre la posesion otorgada lo verificasen dentro del plazo que al objeto se señalaba, acudieron al Juzgado D. José Moreno Revuelto y otros solicitando que se les amparase en la posesion de ciertas fincas, sitas en el lugar del Sotillo, procedentes de la capellanía fundada por D. José Fernández Rico, y adquiridas del Estado en 24 de Septiembre de 1807 á virtud del Real decreto de 19 de Septiembre de 1798 y Real cédula de 21 de Octubre de 1800 por D. Segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus litis-consocios, y que por consiguiente se dejase sin efecto la posesion dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 25 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos don Ramon Benito Aceña en concepto de apoderado de su hermana D.ª María, oponiéndose á la posesion solicitada por Doña Isidora García Pertierra respecto de determinadas fincas sitas en el pueblo de Valdeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Aceña como heredera de su esposo D. Segundo Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881, y la providencia de 25 de Mayo de 1883, en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposicion que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes, promovió el incidente de competencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que, procedentes de la capellanía, habían sido enajenadas por la Hacienda pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesion dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando ese incidente, el Juzgado fué requerido de inhibicion

en 30 de Noviembre de 1882 por el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquella Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotacion de la capellanía habían sido declaradas exceptuadas de la desamortización y vendidas por el Estado en concepto de desamortizables, por lo cual procedía anular la venta: que á la Administracion correspondía apreciar el derecho de los compradores D. José Moreno Revuelto y colitigantes, y aplicar las leyes desamortizadoras: que se trataba de la incidencia de venta de bienes nacionales, y por último, que no se había apurado la vía gubernativa, requisito sin el cual los Tribunales no debían admitir demanda alguna en asunto de interés del Estado; el Delegado citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Que tramitado en debida forma el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion y dirigió el oportuno exhorto al Delegado el cual, de conformidad con el parecer del Abogado del Estado, se inhibió del conocimiento del asunto por no corresponderle entablar y sostener competencias, y acordó remitir el expediente al Gobernador, á fin de que, si lo estimaba oportuno, sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables, adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de Doña Isidora García Pertierra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de subasta y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente se declaró por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año mal formada la competencia, y subsanar el defecto que dió lugar á dicha declaracion; el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que el hecho que sirve de base al oficio de requerimiento, bien se estime como consecuencia natural y ejecucion de un fallo dictado por el Juzgado dentro de sus atribuciones, ó bien como interdicto de adquirir la posesion, que es la forma en que ha venido sustanciándose, corresponde al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria: que las disposiciones que atribuyen á la Administracion el conocimiento de los asuntos que traen origen de enajenacion por el Estado de bienes desamortizados, están subordinados á otras que señalan el plazo de año y día para suponer al comprador en posesion de la finca adquirida, y poder, por tanto, reclamar administrativamente, pasado el cual cesa la excepcion y entra el asunto en la competencia de los Tribunales ordinarios: que las Reales órdenes y acuerdos de la Administracion dejan siempre á salvo los derechos que al amparo de la ley haya podido adquirir un tercero, y por consiguiente, como resulta que D. José Moreno y consortes poseen con buena fé justo título inserto en el Registro de la propiedad, y por más de setenta años, se deduce que no pueden ni deben ser despojados por un auto administrativo de la posesion en que se encuentran, sino que tienen que ser vendidos en el correspondiente juicio y ante la jurisdiccion ordinaria: citaba el Juzgado en apoyo de su auto el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al co-

nocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que las fincas sobre que versa la reclamacion de D. José Moreno Revuelto y litis socios fueron enajenados por el Estado en 1807, otorgándose la escritura en 15 de Febrero de 1808 y tomándose razon de ella en la Contaduría de Hipotecas de Soria en 28 del mismo mes y año.

2.º Que poseidas las expresadas fincas por D. Segundo Moreno y sus sucesores por más de setenta años, es evidente que esa posesion es muy superior á la de año y día, que es la que se exige para que las cuestiones referentes á bienes vendidos en concepto de desamortizados sean de la competencia de la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que los bienes á que creen tener derecho D.ª Isidora García Pertierra y don José Moreno Revuelto y colitigantes no han sido vendidos á dicha señora por el Estado, puesto que la Administracion no ha hecho más que declarar exceptuados de la desamortización los correspondientes á la capellanía fundada por D. José Rigo y Lagos.

4.º Que la reclamacion de doña Isidora García Pertierra no trae su origen de acto alguno administrativo que le haya adjudicado los bienes de que se trata, y si la de D. José Moreno Revuelto y colitigantes se apoya en una venta hecha por el Estado, los mismos se hallan en quieta y pacífica posesion de las fincas, siendo por tanto los Tribunales los llamados á resolver la contienda entablada por los litigantes, por referirse á derechos civiles deducidos por particulares.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Enero.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Marzo de 1885 se dictó sentencia por el referido Tribunal condenando á D. Gregorio Paredes Gil, D. Juan Esteban Román don Francisco Ortega Calzada y D. Pedro García Guerra, como autores del delito de imalversacion de caudales públicos, á la pena de seis años y un día de inhabilitacion especial para el ejercicio de todo cargo público, multa del 5 por 100 de la cantidad distraida, consistente en 19.728 pesetas, costas y reintegro á las arcas municipales de Villalobón, de la in-

dicada suma, reservándose el derecho que creyesen asistirles para que lo ejercitaran, si les convenia, y contra quien hubiera lugar:

Que interpuesto recurso de casacion por quebrantamiento de forma, á nombre de los cuatro procesados, y por infraccion de ley á nombre de D. Gregorio Paredes Gil, si bien se preparó por ser correos, el Tribunal Supremo declaró no haber lugar á ninguno de los dos referidos recursos, como tampoco al propuesto por el Ministerio fiscal, haciendo las correspondientes condenaciones de costas:

Que el expresado delito de malversacion de caudales públicos consistió en que habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Villalobón por Real orden de 30 de Noviembre de 1877 para retirar de la Caja de Depósitos la cantidad de 34.853 pesetas, importe de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, pertenecientes á dicha localidad, á fin de que se destinaran á la traslacion de una fuente y creacion ó establecimiento de un vivero, se reunieron en sesion extraordinaria en 31 de Diciembre del expresado año 1877 el Alcalde D. Gregorio Paredes y los otros tres procesados, que eran Concejales, y acordaron: primero, que el todo ó parte de la expresada suma se distribuyera en calidad de depósito entre el vecindario, pagando de ese modo al Municipio las cantidades que los vecinos adeudaban por tres años del importe de consumos, proveyendo de recibo á los que se hallaban en descubierto y devolviendo el dinero á los pocos que lo habían satisfecho de su peculio particular, ascendiendo las cantidades repartidas de ese modo á 11.688 pesetas, habiéndose comprometido los que las recibieron á devolverlas cuando se las pidieran, sin que hubieran tenido lugar la reclamacion ni la devolucion; segundo, invertir de la suma recibida 2.885 pesetas en el pago de gastos provinciales, 1.804 en pagar al Maestro, 250 en gastos de los presos pobres del partido, 311 en satisfacer la contribucion industrial y 2.788 en abonar las costas de un litigio.

Que remitida la ejecutoria para su cumplimiento al Juzgado, éste mandó proceder al embargo de los bienes de los reos, y no siendo suficientes á cubrir sus responsabilidades, acordó que se embargaran los créditos satisfechos por los procesados, y requerido oportunamente el Alcalde de Villalobón, fueron retenidas en poder del mismo y embargadas 2.885 pesetas pagadas por contingente provincial en 1877-78, del capital del 80 por 100 de Propios, 1804 satisfechas al Maestro de niños, 250 gastadas en los presos de la cárcel del partido, 1.300 entregadas al Ingeniero por la formacion de planos para el abastecimiento de aguas al pueblo, 131 por el encabezamiento de la contribucion industrial en el referido año 1877-78 y 2.686 pagadas por costas de un litigio; esas cantidades constaban en el presupuesto de 1885-86, aprobado por el Gobernador en 4 de Agosto de 1885, con el epigrafe «Capítulo 12, liquidacion de presupuestos anteriores, artículo 4.º», y fueron entregadas, excepto las correspondientes á los gastos del Ingeniero y á las costas del pleito, á

calidad de reintegrarse el Ayuntamiento:

Que asimismo acordó el Juzgado que fuera requerido D. Melchor Baillo para que ingresara en la Caja de Depósitos las cantidades que obraran en su poder de las que acaba de hacerse mérito, y manifestara dónde se encontraban las que no estuvieran á su cargo, como también que fueran requeridos al pago los vecinos en quienes se había hecho el depósito referido en Marzo de 1878, procediéndose, caso de no verificarlo, al embargo de bienes para hacer efectivas las deudas por la vía de apremio, é ingresando en la Caja de Depósitos las cantidades que fueran recaudándose:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Palencia, á instancia del Ayuntamiento de Villalobón, requirió de inhibición á la Audiencia de dicha capital, fundándose en que condenados D. Gregorio Paredes Gil y correos al reintegro de 19 728 pesetas, el Juzgado había debido limitarse á embargar bienes de la propiedad de los interesados, y de ninguna manera embargar bienes de la Corporación, que no había sido parte en la causa y vendría á responder de los actos punibles de aquéllos, si se consintiera la continuación de procedimientos completamente opuestos al espíritu y letra de la sentencia; en que aun admitida la hipótesis de que los bienes pertenecientes al común de vecinos del pueblo de Villalobón fueran los llamados á responder de las multas, reintegros é indemnizaciones, por actos ejecutados por los Concejales, sería improcedente el embargo que se había practicado de 5.000 pesetas, ya existieran en la Caja del Ayuntamiento, ya en cualquiera otra parte, puesto que no estando esos intereses afectos á la responsabilidad de ninguna deuda municipal, tampoco pueden destinarse á ningún otro objeto, sin destruir el mecanismo del presupuesto, que una vez aprobado, no puede alterarse; en que las deudas de los pueblos no pueden hacerse efectivas por los procedimientos de apremio, á no ser que estén aseguradas con prenda ó hipoteca; y, por último, en que consintiéndose el embargo de las referidas 5.000 pesetas, y de las demás cantidades que tenían los vecinos en calidad de depósito, vendría á hacerse ilusoria la sentencia, y á resultar que el perjudicado tendría que indemnizar al mismo delincuente; el Gobernador citaba los artículos 143, 144 y 159 de la ley Municipal; el 27 de la ley Provincial; 57 al 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que la ejecución de las sentencias corresponde al Tribunal que las ha dictado: que no pueden suscitarse competencias en los juicios fenecidos; y que si el Ayuntamiento de Villalobón se considera agraviado por las providencias del Juzgado, puede ejercitar ante quien corresponda los derechos de que se crea asistido; la Sala citaba los artículos 985 y 987 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que el Gobernador, sin que en el expediente conste el dictámen de la

Comision provincial, sin que haya indicacion de haber sido oída la misma más que al suscitarse la competencia, y sin que en el oficio que dicha Autoridad dirigió á la Audiencia al sostener la competencia manifestase si lo hace de acuerdo con la Comision ó separándose de su dictámen, lo cual demuestra que no fué oída, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que no consta que el Gobernador de la provincia de Palencia oyera á la Comision provincial antes de insistir en su requerimiento, y después de recibir el exhorto en que le manifestaba la Audiencia que había sostenido su jurisdicción, como debió hacerlo, conforme á la disposicion terminante del citado artículo reglamentario:

2.º Que esa omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora resolver el conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta al Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que ha sido decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador civil de la provincia de Búrgos.

A consecuencia de las quejas designadas á dicha Autoridad por varios

vecinos del mencionado pueblo acerca de la mala administracion del Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que girara al mismo una visita de inspeccion, y realizada, de ella resultó, en primer término, como falta que reviste indudable carácter de gravedad, además de otras que lo son anteriores y que es el fundamento de la providencia recaída, el hecho de que, habiendo el Ayuntamiento formado el oportuno repartimiento para la cobranza del impuesto de consumos durante el año económico de 1885-86 por 3.819'50 pesetas, no le fué aprobado por la Delegación de Hacienda por excesivo, con cuyo motivo formó otro por 1.185 pesetas, que fué aprobado, á pesar de lo que cobró á los contribuyentes con arreglo al primero, cantidades que excedían en mucho á lo que tenía derecho á exigirles, hecho que en el expediente consta debidamente probado por declaraciones de los Concejales, por una nota remitida por el Delegado de Hacienda y por varios recibos que al mismo están unidos, habiéndose formado para la cobranza de dicho impuesto una lista cobratoria que se hallaba autorizada por el Alcalde y Secretario, según declaracion del primero y del Depositario.

Durante este mismo año no cobró el Ayuntamiento los recursos por él votados en unión con la Junta municipal por aprovechamientos forestales y por reparto entre los padres de los niños no pobres que asistían á las escuelas, cuyos recursos sustituyó con el exceso de lo cobrado por consumos indebidamente.

Estos hechos son bastantes á fundar la suspension acordada, y presentado indicios de que pudiera haber en su consecuencia responsabilidad criminal por parte de sus autores, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos oportunos.

Pero además se sitan en apoyo de la suspension otras faltas que no pueden dar lugar á ella, por haberse cometido en su casi totalidad con anterioridad á la última renovacion parcial del Ayuntamiento, habia en Mayo de 1885; en efecto, la Corporacion que funcionaba en Agosto del 83, en sesion celebrada en 20 de este mes con los individuos que formaban la Junta municipal de asociados y varios contribuyentes, acordó que en vista de órdenes que le habían sido remitidas por el Gobernador de la provincia, á fin de que cobrasen unas cantidades que en las cuentas de varios años se habían declarado reintegrables y que ascendían á cerca de 6.000 pesetas, se dirigiese por la Alcaldía una comunicacion al Gobernador en la que se le dijese que dichas cantidades habían ingresado ya en Depositaria, por más que no era así, por no haberlo creído justo, y que al efecto de que apareciera como evidente el ingreso, se figurara en la cuenta del presupuesto del año siguiente de 1884 á 85, igualándolo con la misma suma en el cargo para salvarse de responsabilidades; todo lo cual aparece consignado en el acta de la mencionada sesion. Acuerdo que fué efectivamente cumplido, haciendo para ello las ocultaciones y variaciones necesarias en los presupuestos de 1883-84 y 1884-85.

Según se desprende de una relacion extendida por la Intervencion de Ha-

cienda, se han entregado al Ayuntamiento, en concepto de intereses por bienes de Propios, desde 1.º de Enero de 1883 hasta la terminacion del año económico de 1884-85, cantidades que ascienden á 8.604'20 pesetas, y no aparecen cargadas por tal concepto en los presupuestos respectivos más que 790 pesetas.

El Gobernador, en vista de lo expuesto en 12 de Noviembre próximo pasado, resolvió suspender al Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que exijan, caso que de los mismos se dedujese, la correspondiente responsabilidad criminal.

Peró al mismo tiempo suspende también el Secretario del Ayuntamiento, el que debe ser oído para que pueda resolverse en definitiva sobre su suspension, según prescribe el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, trámite no cumplido, además de que en el expediente no aparecen en concreto los cargos que sobre él pudieran recaer, á más de que nunca sería responsable de las faltas cometidas por la Corporacion municipal.

En resúmen, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento en Barbadillo y remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos oportunos, y en cuanto al Secretario, que se instruya un expediente donde se concreten los cargos que contra él resulten y se cumplan las condiciones que las leyes determinan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 11 Enero.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL